

Económico Financiera-Auditoría

La sociedad **Congelados Mi-Al Bello S.L.**, no se encuentra entre las entidades abrigadas a someter sus cuentas anuales a informe de Auditoría, según la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante LAC) se establece que las entidades privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de aplicación a las entidades, deberán someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas cuando en ellas concorra alguna de las circunstancias que resumimos a continuación:

- Si a la fecha de cierre, durante dos ejercicios consecutivos ⁽¹⁾, superan dos de los siguientes límites:

Total activo	2.850.000 €
Importe neto de su cifra anual de negocios	5.700.000 €
Número medio de trabajadores empleados durante ejercicio	50

(1) En el caso de superar dos de los anteriores límites en el primer ejercicio de constitución, transformación o fusión de la entidad, esta quedará obligada a someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas desde su primer cierre de ejercicio.

- Si reciben subvenciones o ayudas del tipo recogido en el artículo 2 de la Ley general de subvenciones, con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas o a fondos de la Unión Europea, cuando el importe total recibido supera los 600.000€, quedando obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes al ejercicio social en que reciban los fondos públicos, así como las de aquellos ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones subvencionadas.
- Si han celebrado con el sector público, durante un ejercicio económico, los contratos contemplados en el artículo 2 de la Ley de contratos del sector público cuando el total acumulado supere los 600.000€ y además represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios, quedando obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes al ejercicio social en que hayan celebrado los contratos y el ejercicio social siguiente.
- Si emiten valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación, o emitan obligaciones en oferta pública.
- Si se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera bajo la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Si son entidades cuya actividad está relacionada con los seguros privados (inclusive fondos de pensiones y sus entidades gestoras) dentro de los límites que establezca su normativa específica.